



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 117-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 MAR. 2016

Vistos, el Informe N° 370-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1666-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 54-2016-SUP/CS/JTM y la Carta N° 009-2016-CONSORCIO KCB;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de octubre de 2015 el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 17-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco - Lima", en adelante la Obra, por el monto de S/ 2 291 015,39 (Dos Millones Doscientos Noventa y Un Mil Quince con 39/100 Soles) y un plazo para la ejecución de obra ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 4174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó la designación del Ingeniero Hugo Marcelo Osorio Stuart, como Inspector de la Obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de noviembre de 2015, el Inspector anotó que en la fecha, se dio inicio al plazo contractual de la ejecución de la Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual fue corroborado por el Oficio N° 4305-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2015;

Que, mediante Asiento N° 06 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de noviembre de 2015, el Inspector anotó que en la fecha, se hizo entrega al Contratista de la documentación relativa a la servidumbre de la empresa concesionaria de energía eléctrica de la zona Luz del Sur, en adelante la Concesionaria, a efectos de iniciar el trámite de instalación del sistema de media tensión;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SAGITARIO, conformado por el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y las empresas CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., HIROMU S.A.C. y GRUPO AYS S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 209-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Adjudicación Directa Selectiva N° 20-2015-MINEDU/UE 108 - 1, para el servicio de consultoría de obra: "Supervisión de Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea - Barranco - Lima - Lima", por



el monto contractual de S/ 104 314,23 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Catorce con 23/100 Soles) y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través del Oficio N° 4418-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 16 de noviembre de 2015, la Entidad comunicó que el inicio de la prestación del servicio de supervisión de la Obra se contabiliza a partir de la recepción del acotado oficio;

Que, mediante Asiento N° 63 del Cuaderno de Obra del 05 de enero de 2016, el Contratista anotó que, de acuerdo con los lineamientos técnicos de la Concesionaria, el proyecto de media tensión para la obra ha caducado, por lo que solicitó a la Entidad que tramite nuevamente la factibilidad del proyecto ante aquella;

Que, con Oficio N° 290-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Concesionaria el 21 de enero de 2016, la Entidad solicitó el punto de diseño del sistema de utilización en media tensión para la Obra;

Que, a través de la Carta DPMT-1470942, recibida por la Entidad mediante correo electrónico del 02 de febrero de 2016, la Concesionaria indicó que, a fin de fijar el punto de alimentación en 22.9 kV (operación inicial 10 kV), es necesario se reserve el área de 4m de largo y 3m de fondo x 4m de altura, considerando una zanja de 1,5m para el ingreso de cables, para la celda de derivación y medición. Asimismo, solicitó la elaboración del proyecto del sistema de utilización para el nivel de tensión mencionado, el cual operará al inicio en 10 Kv;

Que, mediante Asiento N° 132 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de febrero de 2016, el Contratista solicitó a la Entidad el trámite ante la Concesionaria, a efectos de que se pueda ejecutar las instalaciones de las líneas de distribución subterránea de 22.9 Kv, para poder atender el requerimiento eléctrico de la Obra, indicando que partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica son 04.01 trabajos preliminares: trazo y replanteo de las redes eléctricas, 04.02 obras civiles: excavación de zanjas y tendido de redes subterránea, 04.03 alimentadores: cableado general de acuerdo con los planos de instalaciones eléctricas, 04.04 tableros eléctricos, cajas y sub estación, 04.09 artefactos de iluminación en interiores, 04.10 iluminación en exteriores, 04.12 varios, dejando constancia que las partidas acotadas se han ejecutado pero no están operativas, por falta de energía eléctrica;

Que, con Asiento N° 137 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de febrero de 2016, el Contratista, indicó que la falta de instalación de las líneas de distribución subterránea de 22.9 Kv, imposibilita, entre otros, el funcionamiento de instalaciones eléctricas de diferentes pabellones, el ascensor y el equipo de bombeo de agua potable, debido a que no se puede ejecutar la partida 04.04 tableros eléctricos, cajas y sub estación, lo cual viene afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de obra;

Que, a través de la Carta N° 009-2016-CONSORCIO KCB, recibida por el Supervisor el 02 de marzo de 2016, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido a la demora incurrida por la Entidad en efectuar el trámite de suministro de la energía eléctrica a media tensión de 22.9 kV, el mismo que es el punto de alimentación de energía eléctrica de la Obra, con lo cual se afectó la ruta crítica de la programación de ejecución de obra, al postergarse la ejecución de las partidas contractuales tableros eléctricos y cajas y subestación; cuantificando el plazo adicional solicitado en la sumatoria de los cinco (05) días calendario para las pruebas eléctricas en





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 17-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 MAR. 2016

general y veinte (20) días calendario para el trámite ante la Concesionaria para el suministro de energía;

Que, mediante Carta N° 54-2016-SUP/CS/JTM, recibido por la Entidad el 07 de marzo de 2016, el Supervisor remitió la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", recomendando declararla improcedente, dado que no hay afectación de la ruta crítica en la programación de ejecución de obra, debido a que las partidas contractuales invocadas por el Contratista como afectadas, por la demora en el trámite del punto de diseño de la Entidad ante la Concesionaria, han sido ya ejecutadas, faltando tan solo las pruebas eléctricas;

Que, mediante Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS del 17 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, debido a los mismos argumentos detallados por el Supervisor de obra, añadiendo además que: i) la Obra se encuentra atrasada y registra un avance físico acumulado al 29 de febrero de 2016 de 87,47%, frente al 95,27% programado, encontrándose pendiente de culminar la ejecución de las partidas contractuales de arquitectura, instalaciones, sanitarias y eléctricas, que no están supeditadas a la conexión de la sub estación (arquitectura 02.03 Piso y pavimentos del polideportivo, 02.05 cobertura, 02.06 carpintería de madera, 02.09 carpintería de acero inoxidable, 02.12 pintura, instalaciones sanitarias, 03.06.01 red colectora, instalaciones eléctricas, 04.03 alimentadores, 04.06.02 suministro e instalación pozos de tierra, 04.09.07 artefacto tipo gaviota, 04.12.02 pruebas de hermeticidad, otros); por lo que el retraso es imputable al Contratista y ii) el Contratista valorizó al 100% la ejecución de las partidas 4.04 tableros eléctricos, sub estación, 04.12 varios y 04.12.01 pruebas eléctricas, lo cual evidencia que no ha tenido dificultades en la ejecución de esas partidas y en sus pruebas correspondientes;

Que, a través del Memorandum N° 1666-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido el 18 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo en todos los extremos lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, con Informe N° 370-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 21 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras



- UGEO, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista por la causal Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, debe ser declarada improcedente toda vez que: i) de acuerdo con lo informado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de obra de la acotada Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el hecho invocado por el Contratista (demora en el trámite de la Entidad ante la Concesionaria para la obtención del punto de diseño) no ha afectado la ruta crítica de la programación de obra vigente, ii) la ejecución de la Obra presenta atrasos injustificados dado que al 29 de febrero de 2016 la misma presenta un avance de 87,47%, frente al 95,27% programado, por lo que los atrasos en la Obra son atribuibles al Contratista; con lo cual la solicitud incumple lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 200° y 201° de su Reglamento;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200° del Reglamento, estipula: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que, el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo."*

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días calendario, presentada por el Contratista, dado que el Contratista, de acuerdo con la valorización mensual de obra N° 07, ejecutó las partidas contractuales invocadas por éste como afectadas, asimismo, el Contratista presenta atrasos injustificados en la ejecución de partidas contractuales no vinculadas al proyecto de media tensión eléctrica, por lo que, los atrasos y/o paralizaciones en la ejecución de la obra son atribuibles al Contratista;

Que, de acuerdo con lo indicado en Informe N° 370-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1666-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 053-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HMOS, la Carta N° 54-2016-SUP/CS/JTM y la Carta N° 009-2016-CONSORCIO KCB;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-





# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº  
117-2016 -MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 21 MAR. 2016

MINEDU, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinticinco (25) días, presentada por el CONSORCIO KCB, conformado por las empresas: AB Y P CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. y KCB CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., encargado de la ejecución de la obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Mercedes Indacochea, Barranco - Lima - Lima", en virtud del Contrato N° 174-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 017-2015-MINEDU/UE 108 - 1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.** - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO KCB, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenko  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED